

# Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

25 de octubre de 2016  
Español  
Original: inglés  
Español, francés e inglés únicamente

## 15ª Reunión

Santiago de Chile, 28 de noviembre a 1 de diciembre de 2016

Tema 12 del programa provisional

Examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5

### Análisis de la solicitud presentada por el Níger de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

#### Presentado por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 (Costa Rica, Ecuador, Irlanda y Zambia)

1. La Convención entró en vigor para el Níger el 1 de septiembre de 1999. En su informe inicial de transparencia, presentado el 12 de septiembre de 2002, el Níger informó de las zonas que se encontraban bajo su jurisdicción o control en las que se sospechaba que había minas antipersonal y que, por consiguiente, estaba obligado a tratar antes del 1 de septiembre de 2009. El 5 de junio de 2008, en la reunión del Comité Permanente de Remoción de Minas, el Níger anunció que, sobre la base de la información adicional recabada, podía confirmar que ya no se sospechaba que hubiera minas antipersonal.

2. En junio de 2011, cuando ya había expirado el plazo fijado inicialmente para que el Níger aplicara el artículo 5, el país descubrió una zona bajo su jurisdicción o control en la que se sabía que había minas antipersonal y cinco zonas en las que se sospechaba que había minas antipersonal. El Níger comunicó el descubrimiento de esas zonas en el informe de transparencia que presentó el 15 de noviembre de 2012. El Níger, al considerar que no podría destruir todas las minas antipersonal que había en las zonas minadas antes de la siguiente Reunión de los Estados Partes, presentó al Presidente de la 12ª Reunión de los Estados Partes (REP12), el 1 de julio de 2013, una solicitud para que se prorrogara el plazo con arreglo al proceso aprobado por los Estados partes en relación con el descubrimiento de zonas minadas anteriormente desconocidas después de haber vencido los plazos establecidos por los Estados partes en la REP12. El Níger solicitó una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2015. La 13ª Reunión de los Estados Partes (REP13) acordó por unanimidad acceder a la solicitud.

3. Al acceder a la solicitud del Níger en 2013, la REP13 señaló que el Níger demostraba su compromiso de cumplir las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Convención y las decisiones de la REP12 en relación con el descubrimiento de zonas minadas anteriormente desconocidas. La REP13 observó también que había transcurrido un largo lapso de tiempo entre el descubrimiento de las zonas minadas y el inicio de los

GE.16-18512 (S) 111116 141116



\* 1 6 1 8 5 1 2 \*

Se ruega reciclar



trabajos de desminado, y señaló que el Níger podía estar en condiciones de proceder a la aplicación con más rapidez de lo que podía deducirse del plazo solicitado. La REP13 pidió al Níger que informara a los Estados partes, a mediados de 2014, de: a) las circunstancias que habían conducido a que se hubieran utilizado minas antipersonal en el Níger; b) los métodos empleados para detectar la zona en que se sabía y las zonas en que se sospechaba que había minas antipersonal, tomando en consideración que en las Normas Internacionales de las Naciones Unidas para la Acción contra las Minas se hacía hincapié en que, para establecer la existencia de una zona de presunto peligro era necesario disponer de pruebas; y c) las consecuencias humanitarias, sociales, económicas y ambientales. La REP13 también pidió al Níger que, a partir de mediados de 2014, informara anualmente a los Estados partes de:

- i) Los progresos realizados en relación con las actividades enumeradas en su plan de trabajo para 2014-2015;
- ii) Los resultados de la labor de reconocimiento y la manera en que la nueva información obtenida podía influir en la valoración que el Níger hacía de las tareas de aplicación restantes;
- iii) Los cambios de las condiciones de seguridad y la manera en que esos cambios afectaban, positiva o negativamente, a la aplicación; y
- iv) La financiación externa recibida y los recursos puestos a disposición por el Gobierno del Níger para apoyar la aplicación.

4. El 12 de noviembre de 2015, el Níger presentó a la Presidencia del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 una solicitud de prórroga del plazo que vencía el 31 de diciembre de 2015, indicando que no podría destruir todas las minas antipersonal que había en las zonas minadas en el plazo fijado debido a la cantidad de minas restantes, y destacó la falta de apoyo de los asociados. El Níger pidió una prórroga de cinco años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020. La 14<sup>a</sup> Reunión de los Estados Partes (REP14) lamentó que el retraso en la presentación de la solicitud del Níger impidiera que el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 analizara la solicitud de conformidad con su mandato. En ese contexto, la REP14 decidió conceder al Níger una prórroga de un año hasta el 31 de diciembre de 2016. Además, la REP14 pidió al Níger que presentase una solicitud de conformidad con el proceso establecido, a más tardar el 31 de marzo de 2016, a fin de que los Estados partes y el Níger pudieran mantener contactos sobre la solicitud en un espíritu de cooperación.

5. Al acceder a la solicitud del Níger en 2015, la REP14 señaló que, si bien el Níger había puesto gran empeño en cumplir los compromisos contraídos en 2013 para determinar la magnitud real de las tareas restantes e informar anualmente sobre los progresos realizados, la solicitud no contenía un plan de trabajo anual detallado para el desminado que diera lugar al cumplimiento de las obligaciones e incluyera puntos de referencia para evaluar los progresos. A ese respecto, la REP14 señaló la conveniencia de que el Níger presentara, en su solicitud de 31 de marzo de 2016, un plan de trabajo actualizado con una lista puesta al día de todas las zonas en que se conocía o sospechaba la presencia de minas antipersonal, y proyecciones anuales sobre las zonas que se tratarían cada año durante el período de prórroga. La REP14 observó también que sería positivo para la Convención que el Níger proporcionara información sobre: i) el número, la ubicación y la extensión de las zonas minadas restantes y los planes para limpiar o despejar de algún otro modo esas zonas; ii) las zonas ya despejadas, desglosadas según el método utilizado, remoción, reconocimiento técnico o reconocimiento no técnico; iii) la financiación externa recibida y los recursos puestos a disposición por el Gobierno del Níger para apoyar la aplicación; iv) los cambios de las condiciones de seguridad y la manera en que esos cambios afectaban, positiva o negativamente, a la aplicación.

6. El 15 de abril de 2016, el Níger presentó a la Presidencia del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 una solicitud de prórroga del plazo que vencía el 31 de diciembre de 2016. El Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 (en adelante, “el Comité”) señaló que mediante la presentación de su solicitud en 2016, el Níger demostraba su compromiso de cumplir las decisiones de la REP7 sobre el proceso de presentación de solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5 y la decisión de la REP14 de pedir al Níger que presentara una solicitud de prórroga en 2016. El 13 de junio de 2016, la Presidencia del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 se dirigió por escrito al Níger para solicitar información adicional. El Níger no proporcionó información adicional en respuesta a las preguntas de la Presidencia. El Níger pidió una prórroga de cuatro años hasta el 31 de diciembre de 2020.

7. Al igual que en las solicitudes anteriores, en la nueva solicitud se indica que, tras el cambio de las condiciones de seguridad a raíz del conflicto en el norte del país y de la crisis de Libia, el Níger había pedido que se realizara una misión de evaluación en 2011, que desveló la presencia de un campo de minas en el norte de la región de Agadez, departamento de Bilma, en el puesto militar de Madama. En la solicitud se indica además que, inicialmente, el campo de minas descubierto abarcaba unos 2.400 m<sup>2</sup>. Asimismo, se indica que tras la misión de evaluación en 2011, el Níger descubrió otras cinco zonas, de superficie total desconocida, en las que se sospechaba que había minas antipersonal, también en la región de Agadez y en el departamento de Bilma.

8. En la solicitud se indica que, tras realizarse reconocimientos técnicos y no técnicos de la zona de Madama en mayo de 2014, se revisó al alza el tamaño estimado de la zona inicial hasta los 39.304 m<sup>2</sup> y se descubrió una zona adicional, de una extensión estimada de 196.253 m<sup>2</sup>, en la que había minas antipersonal y minas antitanque. Asimismo, se indica que las dos zonas en cuestión están delimitadas y vigiladas por un puesto militar. En la solicitud se señala también que, tras los reconocimientos realizados en mayo de 2014, se eliminó la sospecha de la presencia de minas antipersonal en las cinco zonas en las que previamente se determinó que podría haberlas. El Comité observó que en la solicitud no se proporcionaba información sobre las metodologías empleadas para disipar las sospechas de la presencia de minas antipersonal y señaló la importancia de que el Níger suministrara esa información. El Comité también señaló la importancia de que el Níger indicara cuáles eran los criterios incluidos en sus normas nacionales para la acción contra las minas que permitían llegar a esa conclusión.

9. En la solicitud se indica que para preparar el trabajo que queda por realizar, el Níger ha tomado las siguientes medidas: a) la elaboración de normas nacionales compatibles con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS); b) la formación y la actualización de la capacitación de los desminadores; c) la formación y el despliegue de ocho agentes de enlace comunitario para aumentar la sensibilización en la región de Kawar; y d) la adquisición de material técnico adicional para el desminado. Habida cuenta del papel que desempeñan las Normas Nacionales para la Acción contra las Minas (NMAS) para garantizar la eficiencia y la eficacia de las operaciones, y de la importancia de las IMAS como base para elaborar las NMAS, el Comité señaló la conveniencia de que el Níger proporcionara información adicional sobre la elaboración de sus normas nacionales.

10. En la solicitud se señala que, desde noviembre de 2014, se ha enviado a 60 desminadores a limpiar la zona de Madama y se han despejado 17.000 de los 39.304 m<sup>2</sup>, lo cual ha permitido el descubrimiento y la destrucción de 750 minas. También se indica que se han despejado más de 39.304 m<sup>2</sup> y que se han destruido 1.075 minas antipersonal. En la solicitud se indica asimismo que se han despejado 93.042 m<sup>2</sup>. El Comité observó que había discrepancias en la información proporcionada por el Níger en cuanto a la extensión de la superficie que se comunicó que había sido despejada y el número de minas antipersonal destruidas. En la información presentada al Comité con fines de aclaración, el Níger indicó que, hasta la fecha, había despejado 39.304 m<sup>2</sup> y destruido 1.075 minas.

11. El Comité observó que la solicitud, al igual que las solicitudes anteriores, no contiene información alguna sobre las consecuencias humanitarias, sociales, económicas y ambientales de la solicitud.

12. En la solicitud se incluye un plan de trabajo cuatrienal para el período 2016-2020, en el que se resumen las actividades para limpiar los campos de minas localizados en el puesto militar de Madama. El plan de trabajo también incluye actividades de sensibilización sobre el problema de las minas para reforzar la capacidad de la Comisión nacional de recolección y control de armas ilícitas. Aunque la preparación para el trabajo de desminado, la adquisición de material para el desminado y la formación de 50 desminadores se llevarían a cabo en 2016, el trabajo real de desminado se realizaría en 2016-2020. El Comité observó que en la solicitud no se incluía información sobre cómo repercutiría la propuesta de adquisición de material adicional en el trabajo realizado por los equipos de desminado.

13. El Comité señaló la importancia de evaluar los progresos realizados en la aplicación del artículo 5 y observó la ausencia de puntos de referencia anuales en el plan de trabajo presentado por el Níger en su solicitud. El Comité señaló que sería conveniente incluir en el plan de trabajo puntos de referencia mensuales o anuales para las actividades de desminado, en los que se indique qué zonas o qué superficie de las dos zonas por desminar se tratarán cada año/mes del período de prórroga propuesto, así como más detalles sobre las responsabilidades de la realización de esas actividades. El Comité también señaló que el plan de trabajo se podría complementar con la inclusión de una lista de todas las zonas en las que se sabe o se sospecha que hay minas antipersonal y proyecciones acerca de qué zonas y qué superficie se limpiarían, cuándo y por quién.

14. En la solicitud se indicaron los siguientes riesgos que podían afectar a la ejecución del plan: a) la geografía y el clima de las zonas, ubicadas en un entorno desértico que presentaba dificultades por el calor intenso y por la presencia de dunas movedizas; b) la financiación del plan de trabajo; y c) la inseguridad debida a las amenazas terroristas en el Níger y en las fronteras con otros países. En la solicitud se indica además que el Níger ha establecido un equipo de seguridad reforzada para los desminadores y que está buscando la cooperación de la población local. El Comité observó que resultaría útil que el Níger presentara una evaluación más detallada de las condiciones de seguridad y de los posibles riesgos futuros, puesto que ello ayudaría al Níger a abordar las tareas de aplicación restantes y a hacer proyecciones más precisas para su plan de trabajo. A este respecto, el Comité observó que el Níger y todos los Estados partes se beneficiarían de que el Níger presentara, en las reuniones entre períodos de sesiones, las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, información sobre los cambios de las condiciones de seguridad y sobre cómo esos cambios afectan, positiva o negativamente, a la aplicación.

15. En la solicitud se indica que el presupuesto total para el plan de trabajo es de 3.201.875 dólares de los Estados Unidos, de los cuales 1.208.750 dólares son para el período 2016-2017 y 1.921.125 dólares para el período 2018-2020. También se indica que el Níger aportará el 50% del costo del plan de trabajo mediante contribuciones financieras y en especie, de las que la contribución financiera propuesta asciende a 1.000.000 de dólares y la contribución en especie incluye: a) el suministro de equipos de desminado y de sus conocimientos especializados; b) la seguridad para los equipos de desminado; c) vehículos de apoyo; y d) apoyo logístico. Asimismo, se indica que el Níger espera una posible financiación del PNUD, la Unión Europea y el UNICEF. En la solicitud se indica que aún no se han movilizado 2.201.875 dólares de los asociados bilaterales y multilaterales. También se indica que el Níger necesita equipos de protección personal y de detección. Asimismo, se señala que el Níger no puede garantizar el desminado de Madama si no cuenta con el apoyo de los asociados. El Comité observó que es positivo que el Níger contribuya a financiar su plan de trabajo y que demostrar de esa manera la implicación nacional podría ayudar a facilitar la movilización de recursos. Sin embargo, el Comité

observó que la solicitud no contiene información sobre iniciativas pasadas o futuras encaminadas a movilizar los recursos financieros necesarios para ejecutar el plan de trabajo.

16. El Comité observó que en la solicitud se indica que la lentitud de las operaciones y la falta de apoyo de los asociados impiden que el Níger logre el cumplimiento. El Comité señaló la importancia de que el Níger entablara un diálogo con posibles asociados y solicitara asistencia técnica.

17. El Comité observó que la elaboración por el Níger de puntos de referencia mensuales y anuales ayudaría al Níger y a todos los Estados partes a evaluar los progresos y lo que queda por hacer en cuanto a la aplicación durante el período de prórroga, lo que, a su vez, ayudaría a movilizar recursos financieros y técnicos. El Comité señaló que, como consecuencia de ello, el Níger podría estar en condiciones de proceder a la aplicación en un plazo inferior al solicitado.

18. En este sentido, el Comité también señaló que la presentación por el Níger de información actualizada sobre esos puntos de referencia en las reuniones entre períodos de sesiones, las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen sería beneficiosa tanto para el Níger como para la Convención en general. Señaló asimismo que era importante que el Níger mantuviera periódicamente informados a los Estados partes acerca de su contribución financiera y en especie para la aplicación, de los esfuerzos para movilizar recursos externos y obtener asistencia técnica externa, y de los resultados de esos esfuerzos.

19. El Comité señaló que redundaría en beneficio de la Convención que el Níger presentara, a más tardar el 30 de abril de 2017, un plan de trabajo revisado con puntos de referencia mensuales y anuales que especifiquen las zonas y la superficie que se tratarán, cuándo y por quién. El Comité también señaló que sería útil para la Convención que el Níger informara anualmente a los Estados partes de lo siguiente:

- a) Los progresos realizados en relación con las actividades enumeradas en su plan de trabajo para 2016-2020;
- b) Los cambios de las condiciones de seguridad y la manera en que esos cambios afectan, positiva o negativamente, a la aplicación; y
- c) La financiación y la asistencia técnica externas recibidas, y los recursos puestos a disposición por el Gobierno del Níger para apoyar la aplicación.

20. Además de proporcionar información actualizada sobre esos puntos de referencia en las reuniones entre períodos de sesiones, las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, el Comité señaló la importancia de que el Níger presentara anualmente información actualizada en el informe de transparencia previsto en el artículo 7. El Comité indicó también que la Guía para la presentación de información aprobada en la 14ª Reunión de los Estados Partes podría ayudar al Níger a presentar la información sobre los progresos realizados en la aplicación del plan que figura en su solicitud.